



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
 E INFRAESTRUCTURA N° 127-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 16 de marzo de 2026

VISTOS:

El INFORME N° 007-2026-MDP-CRAET, INFORME N° 78-2026-MDP-SFEPI/TSE-SG, INFORME N° 223-2026-MDP-GDTI/MÑM-G, INFORME N° 218-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 209-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 001-2026-ING.LNHH, CARTA N° 33-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 09-2026-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 078-2025-GRUPOJAREMI&CSAC, CARTA N° 281-2025-MDP-SGEET/TSE-SG, CARTA N° 025-2025-ING.LNHH, CARTA N° 417-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 024-2025-ING.LNHH, CARTA N° 384-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 860-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 0071-2025-GRUPOJAREMI&CSAC, CARTA N° 240-2025-MDP-SGEET/TSE-SG, CARTA N° 022-2025-ING.LNHH, CARTA N° 386-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 794-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 0067-2025-GRUPOJAREMI&CSAC, CARTA N° 196-2025-MDP-SGEET/TSE-SG, INFORME N° 2868-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 014-2025-ING.LNHH, CARTA N° 336-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 666-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 048-2025-GRUPOJAREMI&CSAC, y demás documentación contenida en un total de ochocientos setenta y cinco (875) folios, los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN CENTRO POBLADO DE CATARATA SOBRE EL RIO NUEVA ALIANZA, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2637041, con un costo total de S/ 493,048.48 (Cuatrocientos noventa y tres mil cuarenta y ocho con 48/100 soles), con un plazo de ejecución de 1.5 meses (45 días calendario), bajo modalidad de ejecución por administración indirecta (por contrata);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2026, también delegó determinadas atribuciones resolutorias de su competencia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando la competencia de este órgano para la emisión del presente acto administrativo;



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521 - 1995

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, la norma en mención, en su artículo 29°, precisa el papel del expediente técnico en las inversiones públicas, señalando lo siguiente: "29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...) 29.5. El OR [Órgano Resolutivo] autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil". Complementariamente a ello, en su artículo 32°, señala las condiciones y procedimientos para la elaboración y aprobación del expediente técnico: "32.1 La UEI [Unidad Ejecutora de Inversiones] antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF [Unidad Formuladora] para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de Organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión";

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, también brinda precisiones, señalando en su artículo 46°, numeral 46.6: "Para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento";

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su artículo 170°, precisa lo siguiente: "170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones. 170.2. El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción. 170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. 170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144". Finalmente, en su artículo 173°, señala lo concerniente a la aprobación del expediente técnico: "173.1. El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor



de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente. 173.2. Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos”;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, en el marco de sus funciones como ente responsable de ejecutar las obras de infraestructura urbana o rural indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, ha programado la ejecución del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN CENTRO POBLADO DE CATARATA SOBRE EL RIO NUEVA ALIANZA, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N° 2637041.** En mérito a ello, para la elaboración del Expediente Técnico, mediante Orden de Servicio N° 0006072 de fecha 30 de julio de 2025, se contrató al GRUPO JAREM INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C. - RUC N° 20612993077 (en adelante, “la Empresa Proyectista”); asimismo, para la respectiva evaluación, mediante Orden de Servicio N° 0007322 de fecha 17 de septiembre de 2025, se contrató los servicios de la Ing. LIZ NATHALI HUAMÁN HUACHACA - RUC N° 10459188831 (en adelante, “la Evaluadora”);

Que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Empresa Proyectista, mediante CARTA N° 048-2025-GRUPOJAREMI&CSAC de fecha 01 de septiembre de 2025, presenta el Expediente Técnico a la Entidad, solicitando su evaluación y trámite; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante INFORME N° 666-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 09 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el Estudio a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la misma que, con fecha 11 de septiembre de 2025, lo provee a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 336-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 19 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el Expediente Técnico a la Evaluadora, solicitando su revisión;

Que, mediante CARTA N° 014-2025-ING.LNHH de fecha 06 de octubre de 2025, la Evaluadora comunica que el Expediente Técnico presenta observaciones, por lo cual lo devuelve a la Entidad con la recomendación de proceder con su absolución; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la misma que, a su vez, lo traslada a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 2868-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 09 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el Expediente Técnico observado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la cual, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos, para su remisión a la Empresa Proyectista;

Que, mediante CARTA N° 196-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 13 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos remite el Estudio observado a la Empresa Proyectista, solicitando su subsanación;

Que, mediante CARTA N° 0067-2025-GRUPOJAREMI&CSAC de fecha 23 de octubre de 2025, la Empresa Proyectista presenta nuevamente el Expediente Técnico con las observaciones subsanadas, solicitando retomar el trámite para su aprobación; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante INFORME N° 794-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 27 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el Estudio subsanado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la cual lo provee a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando su remisión a la Evaluadora;

Que, mediante CARTA N° 386-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 31 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite una vez más el Expediente Técnico a la Evaluadora, solicitando su revisión;

Que, mediante CARTA N° 022-2025-ING.LNHH de fecha 10 de noviembre de 2025, la Evaluadora informa por segunda vez que las observaciones persisten, por lo cual devuelve el Expediente Técnico a la



Entidad; la misma que lo provee a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y posteriormente a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante CARTA N° 240-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 13 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos remite las observaciones a la Empresa Proyectista, solicitando su absolución;

Que, mediante CARTA N° 0071-2025-GRUPOJAREMI&CSAC de fecha 18 de noviembre de 2025, la Empresa Proyectista vuelve a presentar el Expediente Técnico con las observaciones subsanadas; siendo proveído a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante INFORME N° 860-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 21 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el Estudio subsanado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su remisión a la Evaluadora;

Que, mediante CARTA N° 384-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 24 de noviembre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el Expediente Técnico a la Evaluadora, solicitando su revisión;

Que, mediante CARTA N° 025-2025-ING.LNHH de fecha 11 de diciembre de 2025, la Evaluadora informa por tercera vez que las observaciones persisten, por lo cual lo devuelve a la Entidad; siendo proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y seguidamente a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante CARTA N° 281-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 17 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos remite las observaciones a la Empresa Proyectista, solicitando una vez más su subsanación;

Que, mediante CARTA N° 078-2025-GRUPOJAREMI&CSAC de fecha 24 de diciembre de 2025, la Empresa Proyectista presenta nuevamente el Expediente Técnico con las observaciones absueltas; siendo proveído a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante INFORME N° 09-2026-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 15 de enero de 2026, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el Estudio a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 33-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 20 de enero de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el Expediente Técnico a la Evaluadora;

Que, mediante CARTA N° 001-2026-ING.LNHH de fecha 27 de enero de 2026, la Evaluadora informa que las observaciones han sido adecuadamente subsanadas, por lo cual devuelve el Expediente Técnico a la Entidad con la recomendación de proseguir con su trámite de aprobación; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 209-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 06 de febrero de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el expediente técnico a la Gerencia Municipal; la misma que, con fecha 06 de febrero de 2026, lo traslada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la cual, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 218-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 10 de febrero de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad al respecto y devuelve el Expediente Técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando proceder con su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 223-2026-MDP-GDTI/MÑM-G de fecha 11 de febrero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura presenta el Formato 08-A ante la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando proceder con el registro de consistencia en el Aplicativo de Banco de Inversiones; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, para su atención;

Que, mediante INFORME N° 78-2026-MDP-SFEP/TSE-SG de fecha 24 de febrero de 2026, la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos remite a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la aprobación del informe de consistencia del Expediente Técnico, con la concepción técnica y el dimensionamiento correspondientes;

Que, finalmente, el expediente técnico es remitido a la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), grupo colegiado debidamente legitimado mediante Resolución de Alcaldía N° 24-2026-A-MDP/LC de fecha 20 de enero de 2026 y conformado por los siguientes integrantes:

PRESIDENTE	GERENTE DE FORMULACIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
MIEMBRO TITULAR I	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
MIEMBRO TITULAR II	GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MIEMBRO SUPLENTE	SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Que, luego de realizar la revisión y evaluación del Expediente Técnico, dicha Comisión, mediante INFORME N° 007-2026-MDP-CRAET de fecha 06 de marzo de 2026, otorga su aprobación al Estudio y lo traslada a la Gerencia Municipal; misma que, a su vez, lo retorna a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y los que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: "**CREACION DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN CENTRO POBLADO DE CATARATA SOBRE EL RIO NUEVA ALIANZA, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2637041, según los detalles que se consigna a continuación:

PLAZO DE EJECUCIÓN: 1.5 meses (45 días calendarios)

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: Administración indirecta (por contrata)

PRESUPUESTO TOTAL: S/ 493,048.48 (Cuatrocientos noventa y tres mil cuarenta y ocho con 48/100 soles), según se precisa en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	PARCIAL (S/)
COSTO DIRECTO (CD)	260,420.31
GASTOS GENERALES	66,477.02
UTILIDAD (7% CD)	18,229.42
SUB TOTAL (ST)	345,126.75
I.G.V. (18% ST)	62,122.82
COSTO DE OBRA	407,249.57
GASTOS DE SUPERVISIÓN	36,620.83
GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	34,978.08
GASTOS DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	6,000.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	8,200.00
COSTO TOTAL	493,048.48

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Técnico a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la cual será responsable de su custodia, conservación y archivo correspondiente, debiendo además otorgar una copia del Expediente Técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Mauro Nappa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



C.C
AL
GM
GFSLP
SGEO
INFORMÁTICA
Archivo.